

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Abril 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra con motivo de haber declarado esa Comisión provincial excedente de cupo á Faustino Figueroa, soldado del reemplazo de 1884 por el cupo de Redondela, disponiendo que Ricardo Pérez pasase á ocupar la situación de aquél, y José Ramón Iglesias la de Manuel Quintela Pérez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de haber declarado la Comisión provincial de Pontevedra excedente de cupo á Faustino Figueroa, núme-

ro 39 del cupo de Redondela en el reemplazo de 1884; disponiendo que Ricardo Pérez, núm. 8 del mismo cupo, pasase á ocupar la situación de aquél en la reserva activa, y á Manuel Quintela Pérez, núm. 103 del cupo de Lavadores en el reemplazo de 1883, ordenando que llenara su plaza también en la reserva activa José Ramón Iglesias, que obtuvo el número 82.

Resulta del expediente que los mozos Ricardo Pérez y José Ramón Iglesias no se presentaron á ingresar en Caja en el año de su reemplazo, dando lugar á que se cubrieran sus plazas con números superiores á los que ellos obtuvieron, y á que se les impusiese la nota de prófugos.

Presentados voluntariamente se les alzó la referida nota, y se dispuso por la Comisión provincial de Pontevedra su ingreso en Caja, llenando los puestos de los últimos números, abonándoles previa indemnización á los suplentes, el tiempo servido por los mismos.

Contra estos fallos se alzó la Autoridad militar, fundándose en que eran un cambio disimulado de número, y aun de situación, terminantemente prohibido por el art. 3.º de la ley de 8 de Enero de 1882, vigente en los reemplazos de 1883 y 1884, á que los mozos pertenecen.

La Comisión provincial informa: que no obligó á los prófugos á servir todo el tiempo señalado en la ley á los de su reemplazo, porque además de resul-



tar que se imponían dos penas, aparecía una plaza cubierta por dos mozos; que dicha jurisprudencia se observa de antiguo en la provincia, y que no puede reputarse cambio de situación dicho abono de tiempo, porque entonces no hubiera acordado que los prófugos indemnizasen los que cubrieron su plaza.

Vistos los artículos 120 y 121 y el cap. 14 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que los mozos que ingresan en el Ejército, y que previamente habían sido reemplazados por los suplentes, tienen la obligación de servir el tiempo que les correspondió á los de su clase, sin perjuicio de las demás penas que señala la ley en el caso de que fuesen prófugos:

Considerando que no es admisible la doctrina sostenida por la Comisión provincial, porque de lo contrario se falsearía el principio fundamental de la ley de Reemplazos de que todos los españoles tienen la obligación de servir á la patria con las armas en la mano, y se autorizarían sustituciones que la ley no admite:

Considerando que según los preceptos terminantes del cap. 14 de la citada ley, la imposición de la pena de indemnización á los suplentes, impuesta á los mozos Ricardo Pérez y Ramón Iglesias, no les libra de cumplir la obligación que les cupo en suerte:

Considerando que además de indemnizar á los suplentes deben los referidos prófugos ingresar en el Ejército por cuenta de sus respectivos cupos en el lugar que les corresponda, según el número que obtuvieron en el sorteo;

La Sección opina que procede revocar los fallos apelados por la Autoridad militar, y declarar que los mozos Ricardo Pérez y Ramón Iglesias deben ingresar en el Ejército activo y servir en filas el tiempo que hubieran permanecido en ellas los mozos de los reemplazos á que pertenecen, sin perjuicio de la indemnización acordada.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepón --Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 11 Abril 1889).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de seguridad y vigilancia y demás dependientes

de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 23 de Abril de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Pedro Rubio Pegalajar, de 27 años de edad, alto, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba saliente, cara redonda, color moreno; tiene una cicatriz en la mejilla derecha y una contusión sin curar en la cabeza.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Fernando F. de Valderrama, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Pedro Díez Camardiel, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día 20 del actual sobre registro de 20 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «Investigación»; y linda por Norte con mina «Carmelo», por Sur con el «Rablar», por Este con «Rosalia» y «Virgen del Pilar», y por Oeste con la «Revisora», y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 3 de la mina «Consuelo»; de él y en dirección Oeste 20º Sur se medirán 200 metros, y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección Sur 20º Oeste se medirán 400 metros, y se colocará la segunda; de ella y en dirección Este 20º Norte se medirán 500 metros, y se colocará la tercera; de ella y en dirección Norte 20º Oeste se medirán 400 metros, y se colocará la cuarta; y uniendo este punto con el de partida por una recta de 300 metros de longitud y en dirección Oeste 20º Sur, quedará cerrado un espacio que comprende las 20 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Abril de 1889.—Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacante la Agencia ejecutiva del partido de Borja, por renuncia de D. Gregorio Rivas Foncilla, que la desempeñaba, cuyos pueblos que la

componen, fianza que debe prestarse para garantía del cargo y premio de cobranza señalado es como á continuación se expresa:

ZONA DE BORJA.

Importe de la fianza 4.900 pesetas.—Premio de cobranza 1'50.

PUEBLOS QUE COMPRENDE:

Borja.	Gallur.
Agón.	Luceni.
Ainzón.	Magallón.
Alberite.	Maleján.
Albeta.	Mallén.
Ambel.	Novillas.
Bisimbre.	Pomer.
Boquiñeni.	Pozuelo.
Bulbunte.	Purujosa.
Bureta.	Talamantes.
Calcena.	Tabuenca.
Fréscano.	Trasobares.
Fuen de Jalón.	

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen.

Zaragoza 22 de Abril de 1889.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS.—Circular.

Próximo á su terminación el actual mes de Abril sin que se hayan presentado los presupuestos de la mayor parte de las fundaciones benéficas que han debido ya formarse para el próximo ejercicio de 1889 á 1890 por los patronos y representantes legítimos de aquéllas, conforme preceptúan los artículos 97 y 110 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, la Junta provincial acordó en sesión del día de hoy apereibir por medio de esta circular á los que todavía no hubieren cumplido tales disposiciones legales, que está dispuesta á exigir á los morosos desde el día 15 de Mayo próximo las multas que autoriza el art. 112 de la citada Instrucción.

Y para que no pueda alegarse ignorancia, que siempre sería inexcusable, ha dispuesto también publicar á continuación los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 110 y 112 de dicha Instrucción con las reformas en ellos introducidas por el Real decreto de 28 de Julio de 1881, y los modelos oficiales á que

debe ajustarse la redacción de los presupuestos y documentos que deben acompañarles, previniendo á todos los obligados á la observancia de las citadas prescripciones, que no se concederá ninguna moratoria para el cumplimiento de tan importante servicio, y que se emplearán todos los medios legales para lograr que desde la fecha y en lo sucesivo se lleven á cabo con la mayor puntualidad y exactitud.

Zaragoza 20 de Abril de 1889.—El Gobernador Presidente, Fernando de Valderrama.—Por acuerdo de la Junta provincial, el Secretario, José Vidal.

Artículos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 referentes á presupuestos, tal como quedan redactados en atención á las reformas establecidas por el Real decreto de 28 de Julio de 1881.

Art. 97. Los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán, antes de terminar el mes de Abril de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en doble copia, y ajustado al modelo núm. 1.º

Art. 98. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2.º

También se expresará si el presupuesto es de Hospital ó Asilo, el número de camas, el de enfermos ó acogidos, el de estancias que anualmente se causen, y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 99. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Dirección general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo los demás á la aprobación del Gobernador.

Art. 100. Por el Negociado de Contabilidad de la correspondiente Sección del Ministerio se procederá al examen de los presupuestos recibidos, proponiendo su aprobación ó reforma.

Art. 101. Para acordar reformas en los presupuestos se oirá á los que los autoricen.

Art. 102. Aprobados con reforma ó sin ella, se devolverá el ejemplar no informado, con diligencia autorizada que acredite la aprobación, por conducto de la Junta provincial, para resguardo de quienes lo presentaron.

Art. 110. Las Juntas de Patronos que administren fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de 500 pesetas, presentarán sus presupuestos y rendirán sus cuentas en los mismos períodos y con las formalidades prevenidas á la Dirección general, donde serán censuradas por la Sección del ramo. Los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, se presentarán por los Patronos al Gobernador, que las aprobará ó desaprobará, previo examen y censura de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 112. Los representantes particulares que no presentaren los presupuestos ó no rindieren las cuentas en los plazos prevenidos en esta Instrucción, pagarán, de su particular peculio, un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia, y será recaudado por su Administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado,

Modelo núm. 1.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(Fundación).

PUEBLO DE.....

Año económico de 188...

PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS,

Capítulos ..	Artículos ..	CONCEPTO.	TOTAL POR ARTÍCULOS.		TOTAL POR CAPÍTULO.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		INGRESOS.				
		Productos de fincas rústicas.....	»	»	600	»
		Idem de fincas urbanas.	»	»	200	»
		Rentas del Estado.....	»	»	2.100	»
		Conceptos diversos.....	»	»	»	»
1.º		GASTOS.			2.900	»
		<i>Cargas de la fundación.</i>				
	1.º	Personal facultativo.....	800	»		
	2.º	Idem eclesiástico.....	400	»		
	3.º	Idem administrativo.....	20	»		
2.º		<i>Obras.</i>			1.220	»
	1.º	Reparación del edificio.....	30	»		
	2.º	Idem del mobiliario.....	50	»	80	»
					1.300	»

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Ingresos.....	2.900	»
Gastos.....	1.300	»
<i>(Déficit ó sobrante).....</i>	1.600	»

(Pueblo y fecha).

(Antefirma y firma).

- NOTAS. 1.ª Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.
- 2.ª Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.
- 3.ª En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundación de su referencia.

Modelo núm. 2.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(Fundación).

PUEBLO DE.....

Año económico de 188...

RELACIÓN DE BIENES Y VALORES.

Número de orden.	CONCEPTOS.	CAPITAL.		RENTA.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	Fincas rústicas.				
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T....	100	»	30	»
2	Cinco id. de id. en id., arrendadas á F. de T.....	250	»	72	»
	Fincas urbanas.				
3					
4					
	Rentas del Estado.				
5	Una inscripción intransferible, núm. 54.978.....				
6	Dos títulos de la renta, série A, números.....				
	Conceptos diversos.				
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.....				

RESUMEN.

	CAPITAL.		RENTA.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Por fincas rústicas.....				
Por idem urbanas.....				
Por rentas del Estado.....				
Por conceptos diversos.....				
TOTAL.....				

(Pueblo y fecha).

(Antefirma y firma).

- NOTAS. 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos detallando dentro de cada concepto lo que posea el Establecimiento ó fundación.
2.ª La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

Modelo núm. 3.º

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

Hospital de.....

PUEBLO DE.....

Año económico de 188.....

RELACIÓN del número de camas que existen en este Establecimiento y el de enfermos ó acogidos que se considera causarán estancia durante el actual ejercicio.

NÚMERO DE		ESTANCIAS QUE CAUSAN.		PRECIO medio.	TOTAL.	
Camas.	Enfermos ó acogidos.	Al mes.	Al año.		Pesetas.	Cts.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 4.º

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

Escuela de.....

PUEBLO DE.....

Año económico de 188.....

RELACIÓN del número de alumnos que se considera asistirá á esta Escuela durante el actual ejercicio.

NÚMERO DE			TOTAL.	Retribución que satisfacen.	
Alumnos.	Gratuitos.	Pago.		Pesetas.	Cénts.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, en la Casa Consistorial.

Grisén 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Bruno Castillo.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año económico de 1889-90, bajo el tipo en alza de la cuota para el Tesoro y recargos autorizados, mediante pública y segunda subasta que se celebrará en la Casa Consistorial el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Calatorao 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Rosel.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año económico de 1889-90, por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales; se celebrarán las subastas correspondientes en la Casa Consistorial el día 30, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Si á las citadas subastas no se presenta postor, se procederá á verificar segundo remate, como primero en la misma forma, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos que constan en dicho expediente: esta segunda subasta tendrá efecto el día 9 de Mayo, y hora de diez á doce de su mañana, en el mismo local que la primera.

Cervera de la Cañada 24 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

En virtud de no haber ofrecido resultado en esta localidad los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos del año económico de 1889-90, el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sal por el tipo de 1.129'65 pesetas que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, en el local de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndole que para tomar parte en la misma, el licitador ó licitadores, al hacer su única proposición acreditarán haber ingresado en la Depósito municipal el 25 por 100 del tipo de remate, no

siendo admitidos licitadores ni fiadores los comprendidos en el art. 231 del reglamento.

Torralba de los Frailes 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, León Vicente.

El apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1889-90 para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, se halla de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.

La matrícula de los industriales de esta localidad, formada en cumplimiento del art. 70 del reglamento de 13 de Junio de 1882, para el año económico de 1889-90, se hallará de manifiesto al público por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.

Hallándose confeccionada para el próximo ejercicio de 1889-90, la matrícula de subsidio industrial de este pueblo, queda expuesta al público por término de 15 días, en cumplimiento de lo que previene el art. 67 de la ley.

Ardisa 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Montori.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo, para el año económico de 1889-90, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días y horas hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra ella se presentaren.

Sabiñán 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mariano Tornos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PÉRDIDA.

Se suplica á la persona que hubiese encontrado un pendiente con un brillante que se perdió el día de Jueves Santo, lo presente en la peluquería de Plácido, en Zaragoza, donde se le darán 1.000 reales de gratificación por ser recuerdo de familia. (5)

El día 22 del presente mes de Abril desapareció de la posada llamada del Chaperero una mula castaña, alzada sobre siete palmos y medio, con cabezal sin cabo. La persona que la haya recogido se servirá presentarla en dicha posada; de lo contrario se pedirá por hurto.